

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. HOMERO ANTONIO CANTU OCHOA, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y ATENCION CIUDADANA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, C. ING. JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON, QUE CONTIENE LA INICIATIVA SOBRE MODIFICACION Y ADICION AL DECRETO NUM. 225 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEON, PARA QUE BURSATILICE LOS FLUJOS CARRETEROS DE LA CARRETERA MONTERREY-CADEREYTA.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de Mayo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Oficio No. SAJAC/2550/2017
Monterrey, Nuevo León, mayo 24 de 2017

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Por este conducto, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 20 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y el diverso 44 fracciones I y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar a ustedes el documento suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que contiene la Iniciativa sobre modificación y adición al Decreto No. 225, por el que se autoriza a la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León para que bursatilice los flujos carreteros de la Carretera Monterrey-Cadereyta.

Les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN
LA H. LXXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, con fundamento a lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 85 fracción V, 88 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 1, 2, 22, 23, 24, 25, 28 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; artículos 2 fracción III, 67, 124, 127, 129, 131, 132, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; artículos 1, 18, fracciones II, III, XIII, 21, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; artículos 1 y 2 de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado "Red Estatal De Autopistas De Nuevo Leon"; someto a consideración de esa Honorable Soberanía, un DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN PARA QUE BURSATILICE LOS FLUJOS CARRETEROS DE LA CARRETERA MONTERREY – CADEREYTA CON EL FIN DE REFINANCIAR LAS OPERACIONES BURSÁTILES QUE ACTUALMENTE TIENEN COMO FUENTE DE PAGO DICHOS FLUJOS Y DESTINE LOS RECURSOS EXCEDENTES A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ASÍ COMO PARA QUE REALICE DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo con el Eje México Prospero del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el desarrollo de infraestructura a fin de mejorar la movilidad urbana en las ciudades mexicanas es un acto impostergable, ya que una adecuada infraestructura vial potencia la capacidad productiva del país, abriendo nuevas oportunidades de desarrollo para la población.

En ese sentido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 en materia de Movilidad y Transporte se establece que como objetivo conectar los principales orígenes y destinos para disminuir los altos costos en tiempo-hombre en traslados cotidianos.

Por lo anterior, el pasado 30 de diciembre de 2016, se publicó el Periódico Oficial el Decreto Número 225 por el que el Congreso del Estado autorizó al Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León (REA) bursatilizar los flujos de la carretera Monterrey Cadereyta, por un monto de hasta 9,000 millones de pesos (mdp) o su equivalente en Unidades de Inversión, mediante la instrumentación de una emisión o programa de emisiones o bien, la contratación de crédito bancario, a un plazo de hasta 38 años, cuyo destino sea: i) la Amortización anticipada de los Certificados Bursátiles emitidos por Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria bajo el Fideicomiso No. 80425, de fecha 9 de diciembre de 2004, identificados con clave de pizarra MYCTA 4U y AMCCB 13U y, ii) Hasta donde alcance a Inversión Pública Productiva consistente en proyectos de infraestructura carretera incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo: i) ampliación del periférico del área metropolitana de Monterrey, Juárez-Allende, ii) Autopista La Gloria-Colombia y/o iii) Libramiento Linares.

Que derivado de los cambios de las condiciones económicas actuales, en contraste con las que imperaban al momento en que se solicitó y dio la autorización del DECRETO 225 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN PARA QUE BURSATILICE LOS FLUJOS CARRETEROS DE LA CARRETERA MONTERREY – CADEREYTA CON EL FIN DE REFINANCIAR LAS OPERACIONES BURSÁTILES QUE ACTUALMENTE TIENEN COMO FUENTE DE PAGO DICHOS FLUJOS Y DESTINE LOS RECURSOS EXCEDENTES A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ASÍ COMO PARA QUE REALICE DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS el cual fue autorizado el 17 (diecisiete) de diciembre de (2016) dos mil dieciséis, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha (30) treinta de diciembre de (2016) dos mil dieciséis, se hace necesario considerar nuevos factores, con fundamento en el análisis realizado por parte de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León sobre diversas fuentes de financiamiento.

Que el marco jurídico legal y reglamentario en materia de financiamiento público se ha venido modificando a paso y medida en que la federación, por conducto de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha emitido diversas disposiciones para interpretar la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, principalmente con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, ambos del 25 de octubre de 2016, así como la publicación en el mismo medio del Reglamento del Sistema de Alertas y los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de fecha 25 de abril de 2017, y el Oficio Circular para dar a conocer los Formatos para realizar trámites ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, dispone que los Entes Públicos (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los organismos descentralizados, como es la Red Estatal de Autopistas) están obligados a contratar los Financiamientos a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Derivado las reformas a la normativa federal, se concluyó de manera interna la necesidad de realizar precisiones al Decreto Número 225 con la finalidad de que dicha autorización legislativa permita precisamente al organismo el estructurar las operaciones de financiamiento ya autorizadas en las mejores condiciones de mercado vigentes, con la alternativa de poder financiar las obras o inversiones durante el periodo de construcción con financiamiento bancario y posteriormente, acudir al mercado bursátil si es que así fuera conveniente por costo.

Por lo anterior, se solicita a esa Soberanía las siguientes adecuaciones al Decreto Número 225:

- a) Precisión respecto a que dicho autorización se otorgó formalmente previo análisis de la capacidad de pago del organismos Red Estatal de Autopistas;

- b) Determinar el monto máximo autorizado de nuevo financiamiento a asumir por la REA, desglosado respecto del monto máximo autorizado de refinanciamiento de las emisiones actualmente a su cargo;
- c) Precisar que la limitante de destinar los recursos del financiamiento a obtenerse al pago de brokers, no tiene el alcance de limitar a la REA el cubrir los gastos ordinarios para este tipo de operaciones, como son las comisiones por intermediación y colocación que se devengan por la necesaria intervención de casas de bolsa en la colocación de las emisiones y otros gastos relacionados.
- d) Respecto a la alternativa bancaria, realizar autorizaciones complementarias que permitan el financiamiento de proyectos con base en la afectación de los flujos futuros a generarse (Project finance), y en este supuesto prever y autorizar la posibilidad de apoyos presupuestales a los proyectos y a la propia REA por parte del Estado de Nuevo León, apoyos reembolsables y como fuente alterna de pago o de garantía mínima de ingresos del proyecto a financiar.

Dentro de los procesos de análisis que se han llevado a cabo también implica el amortizar anticipadamente, o en su caso renegociar los términos de los contratos de fideicomiso números 80425 celebrado entre Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, como Fideicomitente; Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, y Banco Invex S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles, y el diverso 1617 celebrado entre Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por el Representante Común, como Fideicomisarios en Primer Lugar, y Deutsche Bank México S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; ampliando el plazo de deuda, emisión de nuevos certificados y demás condiciones actuales de los certificados bursátiles que sean factible para obtener recursos adicionales destinados a la construcción de la tercera etapa del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, mediante la afectación en fideicomiso de las cuotas de peaje y/o el derecho a percibirlas respecto a la Autopista Monterrey-Cadereyta; contando con la posibilidad de optar, alternativamente, por la contratación de un crédito bancario hasta por \$3,800,000,000.00 (Tres mil ochocientos millones de pesos M.N.) o su equivalente en

Unidades de Inversión y con un plazo de hasta 30 (Treinta) años, a fin de obtener los recursos necesarios para la construcción de la tercera etapa del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey . Tomando en consideración que existe la autorización antes mencionada, se pretende modificar el Decreto, para tener la opción de realizar la bursatilización o la obtención de un crédito contenida en el Decreto de fecha (30) treinta de diciembre de (2016) dos mil dieciséis; o se pueda renegociar los términos y condiciones de los contratos de Fideicomiso números 80425 y 1617, en cuanto a los plazos, tasas de interés, emisión de nuevos certificados bursátiles o cualquier modificación que se determine factible y viable con objeto principal de mejorar las condiciones de pago a cargo de la Red Estatal de Autopistas, y en caso de que se llegaren a obtener recursos adicionales, destinarlos a la construcción de la tercera etapa del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey; o en su caso, obtener crédito para la construcción de la tercera etapa del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey cuya fuente de financiamiento sería las tarifas de peaje de dicha autopista.

Por todo lo anteriormente mencionado, se solicita a la presente Legislatura del Estado la autorización del siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO NÚM ____ QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO 225, DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN PARA QUE BURSATILICE LOS FLUJOS CARRETEROS DE LA CARRETERA MONTERREY – CADEREYTA CON EL FIN DE REFINANCIAR LAS OPERACIONES BURSÁTILES QUE ACTUALMENTE TIENEN COMO FUENTE DE PAGO DICHOS FLUJOS Y DESTINE LOS RECURSOS EXCEDENTES A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ASÍ COMO PARA QUE REALICE DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS:

Artículo Primero.- Se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo primero del Decreto Número 225, en los siguientes términos:

"Artículo 1. ...

...

En el supuesto que las condiciones de mercado determinen que resulta más conveniente para la REA el acceso a financiamiento bancario para el financiamiento de nuevas inversiones, podrá contraer directamente el mismo, hasta por la cantidad de \$3,800,000,000.00 (Tres mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) o por conducto de los fideicomisos o sociedades que, como vehículo de inversión se constituyan para tal efecto.

Previo análisis de la capacidad de pago y del destino de los recursos, se autoriza que dicho organismo realice los actos necesarios con objeto de reestructurar, refinanciar o realizar, total o parcialmente, el canje de los certificados bursátiles emitidos e identificados con las claves de pizarra MYCTA 4U y AMCCB 13U, en mejores condiciones de mercado para el organismo y con un nuevo plazo de pago de hasta 38 (treinta y ocho) años.

En las operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura autorizada la REA podrá asumir nuevas obligaciones vinculadas a la constitución o actualización de fondos de reserva, pago de accesorios financieros, primas, garantías de pago oportuno.

Artículo Segundo.- Se modifica el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Número 225, en los siguientes términos:

Art. 2. Los recursos que obtenga el Fiduciario por la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios y/o el financiamiento bancario deberán destinarse al **refinanciamiento de las siguientes operaciones bursátiles previamente adquiridas por la REA**, y el remanente a la inversión pública productiva consistente en la creación de nuevas autopistas o ampliación de las existentes, en el siguiente orden de prelación:

....

Artículo Tercero.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Número 225 para quedar como sigue:

“Art. 9.- ...

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos vinculados a la asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a la obtención y celebración de las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente decreto no podrán exceder del 2.5% (dos punto cinco por ciento) por ciento del monto de financiamiento contratado y se deberán contratar y cubrir directamente por la REA o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas.

Artículo Cuarto.- Se adicionan los siguientes artículos 10 a 18 al Decreto Número 225, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Como alternativa para el financiamiento de la tercera etapa del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, se autoriza al organismo público descentralizado denominado “Red Estatal de Autopistas” (REA) la contratación de una o más operaciones de crédito bancario hasta por la cantidad de \$3,800,000,000.00 (Tres mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión y con un plazo de pago de hasta 30 (Treinta) años contados a partir de la disposición de los recursos, .

ARTÍCULO 11.- Se ratifican las atribuciones del Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, para planear, proyectar, promover, conservar, construir, explotar, administrar y operar la tercera etapa del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, incluyendo el uso y explotación del Derecho de Vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que ésta obligada a llevar a cabo de conformidad con el marco legal de su operación, y formalizar frente a terceros la liberación del derecho de vía adquirido así como el derecho de explotación de dicha vía por parte de la “REA”.

ARTÍCULO 12.- Una vez analizada la capacidad de pago, así como el destino de los recursos, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la “REA” deberá destinar el financiamiento autorizado en el artículo 10 del presente decreto a la inversión pública productiva

consistente en la construcción de la tercera etapa del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, tramo Juárez-Allende, la adquisición de mobiliario y equipo para su operación, así como el pago de los estudios, proyectos, asesorías en materia financiera, jurídica, ambiental y gastos vinculados a dicha obra, así como los accesorios financieros, comisiones, reservas, garantías de pago, honorarios fiduciarios, de agencias calificadoras, coberturas, garantías de pago oportuno, proyecciones de tráfico, estudios de tarifas y aforos, consultoría y supervisión ambiental, comisiones por disposición, intereses durante el periodo de construcción o inversión, ingenierías independientes, supervisión de obras e inclusive la adquisición del derecho de vía.

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente la “REA”, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos futuros que (i) por la explotación de la Autopista Periférico Monterrey Tercera Etapa le correspondan, incluidas las tarifas o peaje por el uso de dicha autopista, y, en su caso,(ii) de los remanentes de la normal operación de otros activos operados por el mismo organismo le correspondan, esto último, sin afectar derechos de terceros.

Lo anterior, mediante la aportación de los derechos e ingresos anteriores, al fideicomiso irrevocable de administración u fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago para el efecto se constituya o bien mediante su aportación al patrimonio de las sociedades de objeto específico que, en su caso, se constituya como vehículo de inversión del proyecto.

ARTÍCULO 13.- Al servicio de las operaciones de financiamiento que se contraigan con base en la presente autorización, la “REA” directamente o por conducto y con apoyo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

Adicionalmente, se autoriza la celebración de las adecuaciones jurídicas, financieras y convenios a las operaciones de crédito, emisiones bursátiles y mecanismos de fuente de pago previamente celebrados por la “REA”, que resulten necesarios para la

adquisición y disposición del monto de financiamiento autorizado, así como en su caso, la celebración del convenio a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto último por la REA y/o la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ARTÍCULO 14.- Previo acuerdo del Consejo de Administración de la “REA” y/o de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se autoriza a dicho organismo a constituir o participar como socio o accionista en la sociedad de objeto específico que tenga por objeto la construcción, operación, explotación y mantenimiento de la Autopista Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, tramo Juárez-Allende, como vehículo de inversión o para la administración específica de dicho proyecto y realizar como aportación al patrimonio de la misma, en su caso: (i) de los bienes o derechos relacionados al derecho de vía adquirido para el desarrollo de la dicho proyecto de infraestructura, bajo cualquier acto o figura jurídica legalmente permitida, (ii) los estudios, proyectos y autorizaciones obtenidas para la construcción de la autopista, (iii) las aportaciones que, conforme a la suficiencia presupuestal del organismo, sean presupuestados plurianualmente durante el término del proyecto, y (iv) los ingresos que por cualquier concepto tenga derecho a percibir el organismo por la explotación de la autopista y los bienes muebles o inmuebles vinculados directamente con la misma.

En la sociedad mercantil de objeto específico o el fideicomiso irrevocable de administración que, en su caso, constituya la REA para la administración y desarrollo del proyecto se podrá establecer un órgano administrativo o comité técnico que asegure una toma de decisiones objetiva e imparcial respecto de los aspectos técnicos, constructivos, de inversión, financieros y demás correspondientes al proyecto de inversión, con la participación de las instituciones financieras o privados que aporten financiamiento o capital al mismo. En su caso, esta sociedad de objeto específico podrá asumir el carácter de acreditada, obligada solidaria, aval u obligada subsidiaria conjuntamente con la REA y el Estado de Nuevo León, en los instrumentos u operaciones que se formalicen en ejercicio de las autorizaciones previstas en los artículos segundo y tercero del presente decreto.

ARTÍCULO 15.- Durante la vigencia de las operaciones de financiamiento que se celebren en términos del presente decreto la REA tendrá el derecho de explotación de la Autopista Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, tramo Juárez-Allende, directamente o por conducto de la sociedad de objeto específico que para tal efecto se

constituya, por lo anterior, la revocación o rescate de la referida Autopista Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, tramo Juárez-Allende o la modificación del régimen jurídico de la REA con objeto de dar por terminado o vencer anticipadamente el derecho de explotación del organismo respecto a dicha vía, así como alterar el régimen de tarifas o cuotas de peaje pactado en los documentos que formalicen la adquisición del financiamiento autorizado, sólo se podrá realizar previo decreto emitido por este Congreso del Estado y siempre que no se afecten los derechos de los inversionistas o instituciones financieras que participen en el financiamiento del proyecto.

ARTÍCULO 16.- Una vez analizada la capacidad de pago y el destino que se dará a los recursos, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General a asumir, en favor de la REA y/o de la sociedad de objeto específico que esta última constituya en términos del presente decreto, y frente a las empresas, instituciones financieras o particulares que financien el proyecto de la Autopista Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, tramo Juárez-Allende la obligación subsidiaria de cubrir (i) las contraprestaciones mensuales ordinarias pactadas por la REA a favor de los mismos, sin exceder de un monto anual de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), apoyo presupuestal que se otorgará en el supuesto de que no se alcancen los aforos o peajes mensuales proyectados (ingreso mínimo garantizado) y (ii) las obligaciones de pago que en el caso de vencimiento anticipado por desvió de recursos se impongan a la REA en los documentos de financiamiento correspondiente, si es que el organismo asume la administración directa de la edificación del proyecto frente a los inversionistas o finanziadores del mismo. La obligación subsidiaria se autoriza a asumirla durante el periodo de construcción de la Autopista Periférico Monterrey Tercera Etapa y hasta por un término adicional de hasta 36 (treinta y seis) meses contados a partir del inicio de la operación de dicha vía de comunicación.

Como fuente de pago de ésta obligación subsidiaria se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, a realizar, en su caso: (i) la previsión presupuestal necesaria y suficiente durante los ejercicios fiscales en que se encuentren vigentes las obligaciones contraídas, o (ii) afectar el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos por concepto de fondos federales susceptibles de destinarse a la creación de infraestructura de conformidad con la legislación aplicable, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, y

mediante su aportación al fideicomiso de fuente alterna de pago o mediante el mandato que para el efecto se constituya o celebre, o (iii) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos por concepto de participaciones federales o remanentes de la operación de fideicomisos o mecanismos de fuente de pago de operaciones de deuda pública, y/o (iv) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de contribuciones, productos o aprovechamientos estatales; para tal efecto se autoriza la celebración o modificación de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que al efecto se constituya o se modifique.

Los apoyos presupuestales y cualquier erogación que realice la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, con motivo o en ejecución de la garantía otorgada, será resarcida por la REA conforme a los convenios correspondientes y con base en los flujos del proyecto de la Autopista Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, tramo Juárez-Allende o de otros activos operados por el organismo, sin perjuicio de derechos de terceros.

ARTÍCULO 17.- El ejercicio de las autorizaciones en materia de financiamiento público otorgadas a la REA y al Ejecutivo del Estado se deberá informar al Congreso del Estado por parte de la REA dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la primera disposición de los recursos.

ARTÍCULO 18.- Se autoriza a la REA a celebrar directamente o por conducto del fideicomiso o sociedad de objeto específico que se constituya para la administración del proyecto, los contratos de obra necesarios para construcción de la Autopista Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, tramo Juárez-Allende dentro del monto de inversión autorizado en el artículo primero del presente decreto bajo la modalidad de obra pública financiada y a liquidar las estimaciones o pagos diferidos pactados con disposiciones de los financiamientos que celebre de corto o mediano plazo (con un plazo de pago de hasta 24 meses), inclusive mediante operaciones de descuento o factoraje financiero. Estas operaciones se consideran financiamiento puente o temporal y se podrán refinanciar o reestructurar, consolidándose para su pago al largo plazo sin exceder el monto ni el plazo máximo de pago autorizado en el artículo 10 del presente Decreto.

Las operaciones financieras que la REA celebre, directamente o por conducto de alguna sociedad de objeto específico o vehículo de inversión, con o sin garantía estatal, podrán ser objeto de reestructura o refinanciamiento durante su vigencia, incluso mediante la emisión o colocación de certificados bursátiles fiduciarios, siempre que se obtengan mejores condiciones de mercado, jurídicas y financieras y sin exceder el monto y plazo total autorizado, en armonía con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Para la ejecución de las autorizaciones anteriores, la REA y/o la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, realizarán las adecuaciones necesarias a sus respectivos presupuestos.

TERCERO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la REA y/o la Secretaría de Finanzas y Tesorería General para que conduzca el proceso de convocatoria y selección de ofertas de financiamiento del proyecto que acrediten la obtención de las mejores condiciones de mercado, realizando el análisis integral de las ofertas que recabe con base en el costo financiero, condiciones jurídicas ofertas y la disponibilidad de recursos, en términos de la legislación aplicable.

CUARTO.- Se deroga todas aquellas disposiciones que se oponga al presente decreto.

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN PARA QUE BURSATILICE LOS FLUJOS CARRETEROS DE LA CARRETERA MONTERREY – CADEREYTA CON EL FIN DE REFINANCIAR LAS OPERACIONES BURSÁTILES QUE ACTUALMENTE TIENEN COMO FUENTE DE PAGO DICHOS FLUJOS Y DESTINE LOS RECURSOS EXCEDENTES A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ASÍ COMO PARA QUE REALICE DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS.